



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310500720190036001
Rad. Interno: 70.666-A
Demandante: JOSE VICENTE TINOCO DEL VALLE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” y PHILIPS COLOMBIANA S.A.S
Magistrada Ponente: ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1°. *REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por la señora Juez Septima-7°- Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del juicio ordinario laboral iniciado por JOSE VICENTE TINOCO DEL VALLE contra COLPENSIONES y PHILIPS COLOMBIANA S.A.S, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por las entidades demandadas al replicar el libelo, dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del señor JOSE TINOCO DEL VALLE, Pensión de Vejez en cuantía de \$1.609.896.75, a partir del 24 de mayo de 2.019, junto con los reajustes legales anuales, mesadas adicionales trece (13) y mesadas retroactivas pensionales a que haya lugar, más las que se sigan causando, que hasta la fecha arrojan un monto de \$76.799.903,36. TERCERO: CONDENAR a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios a partir del día 02 de octubre de 2.019, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán al momento de su pago y hasta que se cumpla con la obligación. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES –como entidad pagadora de la pensión del demandante- a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentre afiliada –o se afilie- el accionante. QUINTO: Ordenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluir en nómina de pensionados por concepto de pensión de vejez al señor JOSE VICENTE TINOCO DEL VALLE. SEXTO: CONDENAR a PHILIPS COLOMBIANA S.A.S a cancelar los aportes a pensión, dentro de los periodos constituidos en mora, que corresponden a los siguientes: del 15 de octubre de 1.985 al 19 de septiembre de 1.987, en favor del demandante JOSE VICENTE TINOCO DEL VALLE, previo cálculo actuarial que deberá elaborar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. SEPTIMO: COSTAS a cargo de las demandadas y en favor del demandante. 2°. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. 3°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

13/12/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	15/12/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC